

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040037475

de 01-09-2023



“Por la cual se establecen medidas de restricción con el cierre de navegación y actividades fluviales en la Quebrada Yahuarcaaca.”

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 16.4 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución N.º 20203040015085 del 9 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política, consagra el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan, entre otras; las autoridades respectivas para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los seres humanos, además de la salvaguarda del interés general. En este sentido, transitar de manera segura, es un derecho que el Estado debe garantizar a sus ciudadanos.

Que, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los servidores públicos, en el marco de sus funciones, deben propender por la protección a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y bienes.

Que el artículo 6º de la Constitución Política dispone la responsabilidad de los servidores públicos no solo de infringir la Constitución y las leyes, sino también por la omisión en el ejercicio de sus funciones.

Que en concordancia con los postulados constitucionales, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes; igualmente le otorga al Ministerio de Transporte por ser la, autoridad suprema de tránsito, la facultad de definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la Política Nacional en materia de tránsito, y entre los principios rectores del Código se establece la seguridad de los usuarios.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, el Ministerio de Transporte es la primera autoridad de tránsito.

Que el artículo 6º de la referida Ley 769 de 2002 establece los organismos de tránsito, y en sus parágrafos 1º y 2º contempla:

“Parágrafo 1º. En el ámbito nacional serán competentes el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

Parágrafo 2º. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040037475

de 01-09-2023



“Por la cual se establecen medidas de restricción con el cierre de navegación y actividades fluviales en la Quebrada Yahuaraca.”

código en todas las carreteras, nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos”.

Que a su vez el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece:

“Artículo 119. Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que el literal c) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establece que, por razones de interés público, el Gobierno nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que el Decreto 087 de 2011, atribuyó al Ministerio de Transporte la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, en consecuencia, le corresponde tomar las medidas en relación con el tránsito vehicular y fluvial, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios en la vía nacional, la movilidad de los vehículos, la navegación y actividades fluviales.

Que la Ley 1242 de agosto 5 de 2008 “Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y actividades Portuarias, Fluviales y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 1° establece:

“El presente código tiene como objetivos de interés público proteger la vida y el bienestar de todos los usuarios del modo fluvial, promover la seguridad en el transporte fluvial y en las actividades de navegación y operación portuaria fluvial, resguardar el medio ambiente de los daños que la navegación y el transporte fluvial le puedan ocasionar, desarrollar una normatividad que fomente el uso del modo de transporte fluvial, procurando su viabilidad como actividad comercial.

Igualmente, promover un Sistema Eficiente de Transporte Fluvial, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas en acuerdos multilaterales y bilaterales respecto de la navegación y el transporte fluvial, promover la armonización de prácticas de navegación y establecer un sistema de inspección efectivo y garantizar el cumplimiento de estas disposiciones.”

Que el artículo 11 de la Ley 1242 de 2008, modificado por el artículo 113 del Decreto Ley 2106 de 2019 “Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y actividades Portuarias, Fluviales y se dictan otras disposiciones” establece:

“ARTÍCULO 11. <Artículo modificado por el artículo 113 del Decreto Ley 2106 de 2019. La autoridad fluvial nacional es ejercida por el Ministerio de Transporte, quien define, orienta, vigila e inspecciona la ejecución de políticas en el ámbito nacional de toda la materia relacionada con la navegación fluvial y las actividades portuarias fluviales. El Ministerio de Transporte y las



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040037475

de 01-09-2023



“Por la cual se establecen medidas de restricción con el cierre de navegación y actividades fluviales en la Quebrada Yahuarcaca.”

entidades del Sector Transporte promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en el presente código.

(...)

Parágrafo 1°. La vigilancia y control que realiza el Ministerio de Transporte a través de las Inspecciones Fluviales, se refiere al control de la navegación, las condiciones técnicas y de seguridad de las embarcaciones y aptitud de la tripulación, con el apoyo de la Policía Nacional o quien haga sus veces.

Que el Capitán de Corbeta Francisco Alejandro Otavo Martínez, Capitán de Puerto de Leticia, mediante radicado No. 20233031353292 del 23 de agosto de 2023, solicita el cierre **“a las embarcaciones de transporte de pasajeros por razones de seguridad hasta que los niveles del río Amazonas permitan la navegación segura (...)** Sic.

Que el inspector fluvial de Leticia - Amazonas, el señor Luis Álvaro Ahuanari Chota, mediante memorando No 20239150088953 del 25 de agosto de 2023, describe las razones por las cuales solicitan el cierre fluvial de la Quebrada Yahuarcaca y emite concepto previo favorable para el cierre de la quebrada, así:

“En atención a la solicitud recibida mediante oficio sin No. con radicado MT No. 20233031353292 de fecha 23 de agosto del 2023, suscrita por el señor Capitán de Corbeta FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTINEZ, Capitán de Puerto de Leticia, el cual trata la solicitud de cierre de la vía fluvial (quebrada Yahuarcaca) para el transporte de pasajeros, basando su petición en los siguientes hechos: 1. “Actualmente el río Amazonas enfrenta su temporada de sequía manteniendo un nivel promedio por debajo de los 3 metros de elevación de la cota cero, lo que genera gran dificultad para el tránsito de embarcaciones menores en la desembocadura de la quebrada Yahuarcaca frente al municipio de Leticia, razón por la cual la operación de turismo se trasladó del malecón turístico a la Isla de la Fantasía, debiendo los turistas caminar hasta la rivera del río Amazonas por razones de seguridad. 2. El viernes 18 de agosto de 2023 se presentó un siniestro fluvial en la desembocadura de la quebrada Yahuarcaca donde una embarcación artesanal de la comunidad de Zaragoza (Colombia) sin nombre y sin matrícula, al perder su medio de propulsión, colisiono con el artefacto fluvial que adelanta las labores de hincado de pilotes del Contrato No. 1554 de 2020- Prolongación pasarela muelle victoria regia firmado por el INVIAS. A razón de este siniestro se produjo el hundimiento de



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040037475

de 01-09-2023



“Por la cual se establecen medidas de restricción con el cierre de navegación y actividades fluviales en la Quebrada Yahuaraca.”

la embarcación artesanal (la cual se encontraba presuntamente con sobre cupo) y lastimosamente se produjo la muerte por inmersión del menor de 5 años de edad hijo de la señora Leidy Rodriguez Ríos identificada con cedula de ciudadanía 1006731787 integrante de la comunidad de Zaragoza.

3. En visita efectuada el martes 22 de agosto de 2023, se pudo identificar que en la desembocadura de la quebrada Yahuaraca al rio Amazonas se presenta una fuerte corriente que genera un peligro latente para las embarcaciones menores. Adicional, una restricción a la navegación, al encontrar a pocos metros aguas abajo de la desembocadura amarradas a la orilla las embarcaciones que realizan descargue frente al muelle Internacional Victoria Regia y el artefacto fluvial del consorcio UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA FLUVIAL que adelanta las obras de hincado de pilotes del proyecto antes mencionado.

4. Al momento de la visita se evidencio que dentro del área general del proyecto de ampliación del Muelle Victoria Regia no se cuenta con la señalización requerida de conformidad con la resolución 3767 de 2013 MINTRANSPORTE manual único de señalización fluvial. La cual fue requerida por esta Capitanía al Representante Legal del CONSORCIO INGES&M 2020 como interventor del Contrato No. 1554 de 2020-Prolongación pasarela muelle victoria regia mediante oficio No. 25202200082 MD-DIMAR-CP16 de fecha 18 de agosto de 2022 por razones de seguridad a la navegación.

5. Se ordenó a las empresas legalmente constituidas en Colombia y a las embarcaciones de bandera extranjera, mediante oficio No. 25202300072 de fecha 23 de agosto de 2023 acuerdo con las competencias otorgadas a esta Capitanía por la Ley 336 de 1996 artículo 76, La prohibición de utilizar la quebrada yahuaraca como vía de acceso para el transporte de pasajeros en ruta internacional, por motivos de seguridad integral fluvial de manera temporal mientras por resolución el ministerio de transporte determina lo de su competencia. Como se evidencia en el anexo fotográfico, con los niveles actuales



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040037475

de 01-09-2023



“Por la cual se establecen medidas de restricción con el cierre de navegación y actividades fluviales en la Quebrada Yahuaraca.”

del rio Amazonas y las obras del Contrato No. 1554 de 2020- Prolongación pasarela muelle victoria regia, se presentan condiciones inseguras en el sector de la desembocadura de la quebrada yahuaraca que ponen en peligro no solo la integridad de las embarcaciones menores que hacen ingreso si no también la vida de los pasajeros a bordo de estas.

En consideración a lo anterior, respetuosamente permítame remitir a su despacho para los fines pertinentes, concepto de navegabilidad antes los hechos relatados anteriormente, así:

- 1. Teniendo en cuenta que las operaciones de embarque y desembarque de las empresas habilitadas de transporte publico fluvial, no se están realizando sobre la quebrada Yahuaraca, se debe tener en cuenta que sobre la jurisdicción contamos con embarcaciones nacionales e internacionales dentro de la informalidad, y embarcaciones artesanales pertenecientes a las comunidades indígenas, las cuales transitan frecuentemente sobre el canal de la quebrada Yahuaraca con destino al malecón turístico de Leticia.*
- 2. De acuerdo a la comunicación realizada por el consorcio UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA FLUVIAL a esta Inspección Fluvial, informan retomar labores dentro del contrato de obra pública No. 1554 de 2020 - Prolongación pasarela Muelle Fluvial Victoria Regia, a partir del 1 de agosto de 2023, pero haciendo presencia e iniciando actividades el día 10 de agosto de 2023, ubicando el artefacto fluvial (bongo) desde el cual realizan sus actividades de hincado sobre la torre 3, aproximadamente a 15 metros de distancia de la unidad flotante del Muelle Fluvial Victoria Regia, ahora bien, de acuerdo con los niveles de aguas bajas y la sequía y reducción del canal de la quebrada Yahuaraca, proporcionando un espacio menor de maniobra a las embarcaciones menores al salir o entrar al mismo, motivo que abonado a la presunta perdida de propulsión de la embarcación artesanal involucrada en él siniestro fluvial, causando el lamentable suceso.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040037475

de 01-09-2023



“Por la cual se establecen medidas de restricción con el cierre de navegación y actividades fluviales en la Quebrada Yahuaraca.”

3. *Mediante reunión realizada con la interventoría Ingeniero Edison Coelo del contrato de obra pública No. 1554 de 2020, la Ingeniera Camila Martínez Represente del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) e ingeniero Gabriel Zabaleta representante del consorcio UNION TEMPORAL INFRAESTRUCTURA FLUVIAL, se les solicito adaptar las luces correspondientes al artefacto fluvial (bongo) y señalización exigida por la norma para evitar cualquier situación de riesgo, así mismo se les recomendó ubicarse sobre las coordenadas correspondientes a la torre No. 4, mientras los niveles de agua del rio aumentan para constancia se adjunta acta.*
4. *Es de resaltar que la Inspección Fluvial de Leticia, de lunes a viernes realiza los controles de las operaciones fluviales de las empresas de transporte de servicio público, movilizándonos por la Isla la Fantasía con el fin de verificar, controlar una correcta y adecuada prestación del servicio por parte de las empresas de acuerdo a la norma.*
5. *Para concluir, después de mencionar y tener en cuenta todos los factores involucrados ante la solicitud relacionada, desde esta Inspección se emite un concepto favorable al cierre fluvial de la desembocadura de la quebrada Yahuaraca de manera temporalmente mientras los niveles del rio se incrementan con el fin de mitigar cualquier posible riesgo en la navegabilidad fluvial.*

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección de Tránsito,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer medidas de restricción del tránsito para el cierre temporal de la desembocadura de la quebrada Yahuaraca mientras los niveles del rio se incrementan con el fin de mitigar cualquier posible riesgo en la navegabilidad fluvial.

ARTÍCULO 2º. - El Ministerio de Transporte a través del inspector fluvial de Leticia - Amazonas, en el marco de sus competencias adoptará todas las medidas de seguridad necesarias y suficientes para garantizar y preservar la



RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040037475

de 01-09-2023



“Por la cual se establecen medidas de restricción con el cierre de navegación y actividades fluviales en la Quebrada Yahuaraca.”

vida, la integridad personal y la salud de los usuarios y en general de los seres humanos y las medidas preventivas de señalización y de seguridad que se requieren para la realización del evento.

ARTÍCULO 3º. - El Capitán de Corbeta Francisco Alejandro Otavo Martínez, Capitán de Puerto de Leticia, será responsable de velar por los aspectos técnicos y de seguridad, que sean necesarios:

1º.- Divulgar el evento, mediante medios televisivos, radiales o de prensa e informar mediante pasacalles.

2º. Exigir a al Representante Legal del CONSORCIO INGES&M 2020 como interventor del Contrato No. 1554 de 2020- Prolongación pasarela muelle victoria regia, la señalización fluvial requerida de conformidad con la resolución 3767 de 2013 MINTRANSPORTE manual único de señalización fluvial para seguir adelantando dicha labor.

3º.- Coordinar con las diferentes autoridades locales la realización y divulgación de esta resolución para evitar futuros accidentes fluviales.

4º.- Coordinar todos las acciones previas y posteriores del desarrollo de este cierre, con las autoridades fluviales del departamento.

5º.- Dar cumplimiento a las medidas de seguridad impartidas por el Inspector Fluvial durante el tiempo que se encuentre cerrada la Quebrada Yahuaraca.

ARTICULO 4º. Se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 2113 del 1 de noviembre de 2022 “Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional” y las modificaciones realizadas por el decreto 220 del 15 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C, a los

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

CT. LAURA YANETH HUERTAS CALDERÓN
Subdirectora de Tránsito

Proyectó: Eimy Ardila Gracia.
Revisó: Laura Yaneth Huertas C.

